



## SUBSECRETARÍA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

### SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**TITULO EVENTO: *Todo lo que debe saber sobre Inspección, Vigilancia y Control para los Establecimientos Comerciales de la Ciudad***

**FACEBOOK LIVE: 25 de mayo de 2022**

#### **Preguntas de la Ciudadanía para las entidades del SUDIVC**

**1. ¿Los controles, también los harán a comercio informal?**

Los controles al comercio informal se realizan a diario por parte de las Alcaldías Locales en coordinación con la Policía Nacional y la Dirección para la Gestión Policiva. (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

**2. Luego de abrir un establecimiento de comercio, ¿cuánto tiempo tienen para completar los documentos como licencia o Conceptos?**

Es importante recordar que el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 tiene como principio y fin primordial la prevención, razón por la cual existen los operativos de inspección, vigilancia y control que se realizan a la actividad económica desarrollada por los ciudadanos; este debe para iniciar cumplir con los requisitos establecidos en el art. 87 del código en mención de forma previa a la apertura de la actividad comercial. (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

En primer lugar se hace la claridad que toda persona que decide abrir un establecimiento, debe tener conocimiento de las normas sanitarias; sobre los documentos, se informa que no se encuentra estipulado un tiempo exacto para que el establecimiento cuente con los documentos que desde el punto de vista higiénico sanitario requieren, pero es claro que al empezar su funcionamiento debe cumplir con la documentación según el tipo de actividad económica ya que la disponibilidad de la misma condicionará el tipo de concepto sanitario a emitir. (**Secretaría Distrital de Salud – SDS**)

Desde las competencias de Bomberos, No existe un límite de tiempo para completar los documentos que se le exigen a un establecimiento de comercio de acuerdo al marco normativo actual. No conocemos ninguna norma que de manera taxativa solicite el concepto técnico de Bomberos para la apertura o funcionamiento de los establecimientos de comercio. En la ley 2150 de 1995 Por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en sus arts. 47 establece los requisitos exigibles para los establecimientos de comercio; igualmente en la ley 1801 de 2016, en su Artículo 87. Se establecen los Requisitos Para Cumplir Actividades Económicas, al revisarlos no se encuentra el concepto de bomberos. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)



En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente ejerce como la autoridad ambiental en el Distrito Capital, mediante el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, para lo cual puede emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo anterior, cualquier persona natural o jurídica que desee realizar una actividad económica en el Distrito Capital, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental nacional y distrital en materia de captación de aguas superficiales y subterráneas, licenciamiento ambiental, vertimientos, calidad de aire (fuentes fijas y fuentes móviles) calidad auditiva, publicidad visual exterior, manejo silvicultural, residuos peligrosos, residuos electrónicos, residuos de construcción y demolición y en general todas normas vigentes tendientes a proteger el medio ambiente y los recursos naturales en la ciudad de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que en el evento en que el proyecto o actividad a desarrollarse requiere de licencia, permiso, concesión y/o autorización, se deberá tramitar y obtener previo al inicio de la actividad económica que lo requiera.

Para mayor información puede consultar el siguiente link

<https://ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/sistema-integrado-de-gestion-sig-transparencia-y-acceso-a-informacion-publica> (**Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**)

### **3. ¿Cómo saber cuáles requisitos aplican directamente a mi empresa?, en mi caso tengo un taller mecánico de motos**

Para la actividad económica descrita se debe dar estricto cumplimiento al art. 87 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, a saber: “Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras I musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe I contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley..." (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

#### 4. ¿Dónde puedo solicitar un permiso de uso de un espacio del Distrito para uso de un parqueadero?

Teniendo en cuenta que se trata de un espacio del Distrito, quien otorga este permiso es el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

El DADEP entrega en administración zonas de uso público a través de un contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacio público a las juntas de acción comunal, organizaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal y organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando sean zonas de uso público propiedad del Distrito Capital y cuya destinación obedezca únicamente a zonas verdes y/o comunales, zonas comunales y estacionamientos.

##### Requisitos del servicio

1. Realizar una solicitud escrita, dirigida al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, informando las zonas de uso público que están interesados en administrar.
2. Los profesionales del área de sostenibilidad realizan una visita de diagnóstico a la(s) zona(s) para establecer las condiciones físicas de la misma y emitir un concepto técnico sobre el estado actual de dicho espacio y su calidad de espacio público.
3. Si la zona no cuenta con ningún tipo de invasión u ocupación indebida, la Subdirección de Administración Inmobiliaria emite el visto bueno de viabilidad de la zona y solicita a la Subdirección de Registro Inmobiliario de nuestra entidad la certificación que acredite la calidad de bien de uso público de los mismos para proceder a ofertarlos mediante convocatoria pública.

4. Se hace la oferta pública de las zonas mediante una invitación pública en la cual se pone en conocimiento a través del portal de contratación del Estado Sistema Electrónico para la Contratación Pública, que se inicia el proceso.
5. Las juntas de acción comunal como las organizaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal y cualquier organización sin ánimo de lucro (asociación, fundación, corporación, comité) interesadas en administrar los espacios públicos deberán cumplir con los requisitos vigentes establecidos en la invitación pública del respectivo proceso, éstos son:

**Requisitos de Carácter Jurídico:**

- Si se encuentra en éste grupo de personas, por favor anexe Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificación de Responsabilidades Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación.
- Certificados de Antecedentes disciplinarios del Representante Legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá.

**Requisitos de Carácter Financiero:**

- Copia legible del balance general y estado de resultados con corte a 31 de diciembre.
- Tarjetas profesionales y Certificados de antecedentes disciplinarios del contador y del revisor fiscal.

**Requisitos de Carácter Técnico:**

- Presentar el proyecto de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico según lo solicitado en los formatos de reglamentos de uso y administración, plan de acción y presupuestos. (**Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SSGIVC**)

**5. Para los establecimientos que están en centros comerciales, ¿las visitas deben ser más máximas?**

Para la actividad económica desarrollada al interior de un centro comercial se deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 1801 de igual forma que para uno ubicado en local comercial sobre vía pública. (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

**6. Me pueden recordar el documento que se pasa para informar que voy a tener un establecimiento de comercio y ¿a quién?**

Comunicación de apertura del establecimiento. Este documento deberá contar con el radicado de la carta dirigida al comandante de estación o de subestación de donde funciona el establecimiento, indicando horario de funcionamiento, actividad a desarrollar y los datos completos de este. (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

**7. Para el caso de la recolección de los requisitos previos, ¿qué tiempo de respuesta tienen las entidades? porque he notado que las respuestas demoran bastante tiempo, y si no se puede abrir el establecimiento hasta que no se tengan completos, el comerciante está generando un detrimento**

**económico por la demora en la respuesta, ya que debe dar cumplimiento con arriendos, servicios y otros y no puede iniciar sus ventas hasta no cumplir con lo antes mencionado.**

Cada entidad tiene un tiempo y hoja de ruta para la consecución de los requisitos previos. Así mismo, se hace relevante informar que el trámite de estos requisitos se podrá adelantar ante las autoridades competentes:

- Concepto uso de suelo. Será necesario conocer a cabalidad si el uso de la actividad económica es permitido en dicha locación; se podrá conocer solicitando ante la Secretaría de Planeación en la página, <https://www.sdp.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-de-uso-del-suelo>

- Matrícula Mercantil de la cámara de comercio. Deberá estar vigente y actualizada, la actividad económica registrada en la cámara de comercio deberá coincidir con la actividad que se esté desarrollando en el establecimiento. Así mismo, se deberá renovar durante los tres primeros meses de cada año como lo indica el Código de Comercio en su artículo 33.

- Concepto Sanitario. Presentará el soporte de la última visita por parte de la Secretaría de Salud, el cual deberá corresponder al año en vigencia de no tener la visita, deberá solicitarla en la página de la Secretaría de Salud. <http://autorregulacion.saludcapital.gov.co/autorregulacion#concepto>.

- Concepto técnico de Bomberos. Presentará el soporte de pago o concepto técnico, en el caso de no contar con éste tendrá que solicitar la visita ante Bomberos Bogotá en la página, <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/pasos-obtener-concepto-tecnico-bomberos>. Puesto que el Concepto Técnico de Bomberos es la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, que certifica las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, que se presentan en los establecimientos de comercio, este concepto tendrá vigencia de un año.

- Derechos de autor. Se solicitará a los establecimientos de comercio que por su actividad económica se dediquen a la reproducción pública de obras musicales causantes de pago y protegidas por la normativa de derechos de autor que presenten y acrediten el pago al día de los derechos de autor correspondientes. Sin embargo, se aclara que no se solicita el pago de derechos de autor de determinada sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o titular de derechos de autor. Esto debido a que, los artículos 10 y siguientes de Ley 44 de 1993 que modifican la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor indican que los titulares de derechos de autor podrán organizarse en este tipo de sociedades para velar por sus derechos y para recaudar y distribuir a sus socios las remuneraciones de los derechos que correspondan: "Artículo 10. Los titulares de derechos de autor y derechos conexos podrán formar sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, sin ánimo de lucro con personería jurídica, para la defensa de sus intereses conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 23 de 1982 y en la presente Ley". (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

Al respecto se aclara que un establecimiento puede funcionar sin que haya sido visitado por la autoridad sanitaria dado que estas visitas se realizan con enfoque de riesgo; lo importante es que el establecimiento esté funcionando con el cumplimiento de las normas sanitarias según actividad económica. (**Secretaría Distrital de Salud – SDS**)

El concepto de Bomberos no es un documento obligatorio, ni necesario para la apertura de un establecimiento de comercio. Insistimos que todos los establecimientos deben cumplir con el marco normativo en temas de



seguridad humana y protección contra incendios. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)

La Dirección de Control Ambiental en su Sistema Integrado de Gestión caracterizó 68 procedimientos para realizar el ejercicio de evaluación, control y seguimiento ambiental a los factores que puedan generar deterioro ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (**Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**)

La información detallada para cada uno de los procedimientos y que se relaciona con los temas de emisiones por fuentes fijas, centros de diagnóstico automotor, ruido, publicidad exterior visual, maderas, fauna, flora, silvicultura, manejo de residuos peligrosos y especiales, minería, aguas subterráneas y vertimientos puede ser consultada a través del registro en el siguiente enlace:

<https://ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/sistema-integrado-de-gestion-sig-transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>

A continuación, me permito enviar el listado de los procedimientos asociados al proceso de Evaluación Control y Seguimiento:

<b>Procedimientos asociados Evaluación, Seguimiento y Control</b>		
<b>No.</b>	<b>Código</b>	<b>Nombre del procedimiento</b>
1	PM04-PR06	Permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas
2	PM04-PR07	Evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas de emisión
3	PM04-PR08	Operativo de monitoreo, seguimiento y control de emisiones a fuentes móviles
4	PM04-PR09	Control y seguimiento por requerimientos ambientales a fuentes móviles
5	PM04-PR10	Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
6	PM04-PR11	Evaluación para Certificación en materia de Revisión de gases
7	PM04-PR12	Seguimiento a la Certificación en materia de Revisión de gases
8	PM04-PR14	Control de Ruido en el Distrito Capital
9	PM04-PR15	Evaluación de estudios y/o informes de ruido realizados por laboratorios ambientales acreditados

10	PM04-PR16	Registro de la publicidad exterior visual
11	PM04-PR17	Salvoconducto único nacional en línea SUNL - flora y arbolado urbano
12	PM04-PR18	Certificación de exportación e importación flora silvestre
13	PM04-PR19	Verificación para exportar o importar especímenes de flora silvestre amparados con permisos Cites y No Cites
14	PM04-PR20	Registro del libro de operaciones forestales
15	PM04-PR21	Control al tráfico del Recurso Flora
16	PM04-PR22	Autorización para exportar o importar especímenes de fauna silvestre (Cites y No Cites)
17	PM04-PR23	Decomiso o Aprehensión preventiva o Apoyo a incautación de Fauna Silvestre
18	PM04-PR24	Control a la tenencia, comercialización ilegal y atención de solicitudes por presencia y rescate de fauna silvestre

19	PM04-PR25	Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica - Fauna Silvestre
20	PM04-PR26	Evaluación de Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre
21	PM04-PR27	Seguimiento a permisos de aprovechamiento de fauna silvestre
22	PM04-PR28	Permisos de la diversidad biológica con diferentes fines
23	PM04-PR29	Control y Seguimiento a las Actividades Silviculturales
24	PM04-PR30	Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados
25	PM04-PR31	Control ambiental a la gestión integral de residuos en el D.C.
26	PM04-PR33	Control de la actividad minera
27	PM04-PR34	Clasificación de impacto ambiental para trámites de licencia de construcción en el Distrito Capital
28	PM04-PR35	Control al Manejo Ambiental en Obras Públicas y Privadas
29	PM04-PR36	Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos

30	PM04-PR38	Trámite de registro de movilización de aceites usados en el área urbana del Distrito Capital
31	PM04-PR39	Evaluación y seguimiento de instrumentos administrativos de manejo y control ambiental de la actividad minera
32	PM04-PR42	Atención a denuncia por aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sin concesión
33	PM04-PR46	Control y Vigilancia en materia de Vertimientos
34	PM04-PR49	Notificación Actuaciones Administrativas
35	PM04-PR59	Seguimiento y control a concesionarios
36	PM04-PR60	Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual
37	PM04-PR64	Control a la movilización de flora y fauna silvestre en las oficinas de enlace
38	PM04-PR65	Recepción y manejo en bodega de material preservado de fauna silvestre
39	PM04-PR75	Inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos
40	PM04-PR77	Atención de los recursos de reposición
41	PM04-PR78	Evaluación, control y seguimiento a las entidades con PIGA concertado y cumplimiento normativo ambiental
42	PM04-PR79	Control Ambiental a Entidades Generadoras de Residuos Hospitalarios
43	PM04-PR82	Proceso Sancionatorio
44	PM04-PR88	Evaluación, control y seguimiento a la estructura ecológica principal - EEP
45	PM04-PR91	Concesión de aguas subterráneas
46	PM04-PR92	Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
47	PM04-PR93	Solicitud prórroga de concesión aguas subterráneas vigente
48	PM04-PR94	Solicitud modificación de concesión aguas subterráneas
49	PM04-PR95	Control a puntos de captación aguas subterráneas.

50	PM04-PR96	Seguimiento ambiental a puntos de captación aguas subterráneas con concesión vigente
51	PM04-PR98	Permiso de vertimientos
52	PM04-PR99	Licencia ambiental
53	PM04-PR107	Evaluación de solicitudes de inscripción como acopiador primario de aceites usados en el Distrito
54	PM04-PR108	Determinación de cargas contaminantes de vertimientos puntuales y factor regional aplicable a usuarios objeto de tasa
55	PM04-PR109	Seguimiento a Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
56	PM04-PR110	Gestión de servicios de evaluación y seguimiento ambiental
57	PM04-PR113	Seguimiento a permisos de ocupación de cauces, playas y lechos
58	PM04-PR117	Verificación de medidores y validación de reportes de usuarios de agua subterránea objeto de TUA
59	PM04-PR120	Acompañamiento y validación de resultados de monitoreo de cantidad y calidad del Recurso Hídrico.
60	PM04-PR121	Elaboración y actualización del Inventario de emisiones de Gases Efecto Invernadero -GEI
61	PM04-PR122	Evaluación, Control y Seguimiento al acopio de llantas, gestión de llantas usadas y al aprovechamiento de grano de caucho en el DC
62	PM04-PR123	Evaluación, Control y Seguimiento de Gestores de RCD en Bogotá D.C.
63	PM04-PR124	Evaluación, Control y Seguimiento al cumplimiento normativo ambiental de las entidades públicas ubicadas en el D.C.
64	PM04-PR125	Disposición de Especímenes de Fauna Silvestre
65	PM04-PR126	Plan de Protección del Arbolado urbano y Flora Silvestre – PPAUFS
66	PM04-PR127	Revisión y actualización de los Planes Locales de Arborización Urbana - PLAU
67	PM04-PR129	Cálculo del monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre

68	PM04-PR130	Atención solicitud de Reconocimiento de Procedencia Legal de Productos Forestales - RPLPF
----	------------	---

### 8. ¿Qué requisitos requiere un establecimiento tipo bar, me puedo establecer en zona residencial?

Para la actividad económica descrita se debe dar estricto cumplimiento al art. 87 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016. Sobre la consulta al lugar de instalación o puesta en marcha de la actividad económica, se remite a la respuesta de la pregunta No. 7 (Concepto uso de suelo. Será necesario conocer a cabalidad si el uso de la actividad económica es permitido en dicha locación; se podrá conocer solicitando dicha información ante la Secretaría de Planeación en la página, <https://www.sdp.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-de-uso-del-suelo>) (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

Para el funcionamiento de un bar debe tener en cuenta que la normatividad sanitaria que aplica es el Decreto 1686 de 2012 y la resolución reglamentaria y Decreto 162 de 2021, basados en las Buenas Prácticas de Manufactura que se relacionan con: almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de bebidas alcohólicas. Para el caso de Bogotá, la vigilancia sanitaria corresponde a las Subredes Integradas de Servicios de Salud.

Debe tener en cuenta que, si en el bar se procesa algún tipo de producto como cerveza artesanal, debe cumplir los estándares sanitarios establecidos en la fabricación de los productos que se encuentra en la misma normatividad y la competencia para ser vigilados corresponde al INVIMA.

En lo referente a la ubicación del bar en zona residencial, se resalta que el tema de uso de suelo, no se constituye un requisito sanitario para el funcionamiento de los establecimientos por no estar dentro de la competencia de la Secretaría Distrital de Salud. (**Secretaría Distrital de Salud – SDS**)

De acuerdo a la ley 2150 de 1995 en sus artículos 46, 47 y 48, establece los requisitos necesarios para cualquier establecimiento de comercio. Los cuales se copian de manera textual de la norma, y en ninguno de ellos se establece el concepto expedido por bomberos.

#### LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 46. SUPRESIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio del régimen establecido para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los artículos siguientes con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad públicas.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS ESPECIALES. A partir de la vigencia del presente decreto, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo deberán:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidas por la entidad competente del respectivo municipio.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.
3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
4. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.
5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.
6. Cancelar los impuestos de carácter distrito y municipal.

PARÁGRAFO. Dentro de los 15 días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Oficina de Planeación del Distrito o Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 48. CONTROL POLICIVO. En cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

Tales funciones serán ejercidas por las autoridades, sin perjuicio de la interposición que los particulares hagan de las acciones populares, policivas, posesorias especiales previstas en el Código Civil y de la acción de tutela cuando quiera que se vulneren o amenacen derechos constitucionales fundamentales. En la ley 1801 de 2016, en sus artículo 87 establece los requisitos para cumplir actividades económicas donde también se incluyen los bares, sin embargo, para los negocios tipo bar debe cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 86. CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Ahora bien, sobre el tema si se puede establecer en una zona residencial o no, sugerimos elevar consulta ante la secretaria Distrital de Planeación, para verificar si en ese uso de suelo se pueden ubicar establecimientos tipo Bar. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)

De acuerdo con la actividad económica descrita, y en el marco de las competencias de esta Secretaría deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de ruido, publicidad exterior visual y emisiones atmosféricas por fuentes de emisión fijas en el evento en que la actividad incluya la preparación de alimentos que requieran ductos de extracción de humos y olores.

Respecto a uso del suelo, se informa que esta Secretaría no es competente para definir la viabilidad de desarrollar una actividad en un determinado predio. No obstante, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 87 se establecen los requisitos que deben cumplir las actividades económicas previamente a la iniciación de la actividad y entre los cuales se incluye la obligatoriedad de verificar las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. (**Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**)

## **9. ¿Qué requisitos de infraestructura y servicios necesitan las iglesias en zona residencial?**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 133 de 1994, Decreto 505 de 2003, contar con el reconocimiento de Personería Jurídica otorgada por el Ministerio del Interior, previa acreditación de los documentos requeridos.

Y según la actividad económica, los requisitos contemplados en la Ley 1801 de 2016, Artículo 87. (**Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SSGIVC**)

## **10. ¿Qué requisitos aplican para oficinas que no tiene atención al público?**

De acuerdo con la Ley 1801 de 2016, toda actividad económica, está obligada a cumplir con lo que demanda el Artículo 87 de la citada Ley. (**Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá – SSGIVC**)

**11. ¿Qué requisitos se deben cumplir para establecimientos de comercio que no tienen atención al público?**

Para toda actividad económica se debe dar estricto cumplimiento al art. 87 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016. (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

**12. Si un establecimiento está ubicado en un lugar que por uso del suelo no es permitido y presenta algún tipo de incumplimiento ambiental o de salud, ¿cuál es el procedimiento a seguir por parte de las entidades?**

Si existe funcionamiento de una actividad económica donde no se permite por el uso del suelo determinado en el POT se inicia la actuación administrativa por parte del inspector de Policía. (**Secretaría Distrital de Gobierno – SDG**)

**13. ¿Con qué frecuencia debo actualizar el concepto sanitario?**

El concepto sanitario no tiene vigencia en el tiempo, es decir este se actualiza cada vez que se lleve a cabo la visita a un establecimiento. (**Secretaría Distrital de Salud – SDS**)

**14. Para el caso de las visitas que realizan las distintas entidades a los establecimientos, en las cuales debo dar cumplimiento a una serie de documentos, por ejemplo, plan de emergencias, limpieza y desinfección; ¿la entidad tiene modelos a los cuales los comerciantes puedan tener acceso como guía para realizar los propios?**

Actualmente no se cuenta con una guía para la elaboración del plan de limpieza y desinfección que es uno de los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria, dado que este documento depende de las condiciones y necesidades del establecimiento en particular. (**Secretaría Distrital de Salud – SDS**)

En el Distrito la competencia con relación a los Planes de Emergencia la tiene el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER; el cual ha desarrollado algunos modelos para la realización de los mismo, los invitamos a que visite el siguiente enlace: <https://www.idiger.gov.co/documents/20182/993912/TH-PL-02+Plan+de+emergencia+y+contingencias+del+IDIGER+V7.pdf/0d17291b-db4c-4fa0-bebd-0cf2d4283194>

Con relación al punto sobre limpieza y desinfección los invitamos a que revisen la página de la Secretaría de Salud Distrital en el siguiente enlace:

<http://www.saludcapital.gov.co/DTH/Documents/manual%20de%20bioseguridad.pdf>., donde podrá encontrar algunos tips para la guía que usted necesita. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)

La Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con una sección en la página web donde se presenta la información detallada de los trámites y servicios que la entidad presta a los ciudadanos, usuarios o grupos de interés y se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/tramites-y-servicios>  
(**Secretaría Distrital de Ambiente – SDA**)

**15. Para un local de venta de ropa, ¿se necesita permiso de salubridad? y en el caso que sí, ¿dónde puedo solicitarlo? En caso de un almacén de bicicletas, ¿qué regula la Secretaría de Salud?**

Se informa que, sí la actividad comercial que se desarrolla, cumple con lo establecido en el Artículo 13 del Código de Comercio de Colombia, Decreto 410 de 1971, específicamente el numeral “2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto”, es objeto de inspección, vigilancia y control sanitario (Artículo 3 Resolución 1229 de 2013). Es decir, que, para el caso en concreto, para un local de venta de ropa, es decir, almacén, se debe tener definida su condición o comportamiento sanitario, ya sea mediante solicitud o por visita rutinaria o de oficio de parte de la Autoridad Sanitaria.

Por último y para dar claridad sobre el procedimiento para solicitar concepto sanitario, se informa que puede adelantar esta gestión a través de la página de negocios saludables, negocios rentables de la Secretaría Distrital de Salud, que ha puesto a disposición de los propietarios, representantes legales o personas interesadas en desarrollar actividades comerciales en Bogotá, esta plataforma digital, la cual cuenta con herramientas dirigidas a la información sanitaria y permite la inscripción, autoevaluación y solicitud de concepto sanitario; a través del enlace: <http://autorregulacion.saludcapital.gov.co>.

Para hacer más fácil el proceso, a continuación, encuentra los enlaces a la guía de inscripción y videos tutoriales para inscripción y solicitud de visita para concepto sanitario:

- Instructivo para el uso de la página de Autorregulación:

<http://conceptosanitario.saludcapital.gov.co/img/manualconcepto.pdf>

- Video tutorial Inscripción:

<https://www.youtube.com/watch?v=zj6ou-dE7n0>

- Video tutorial Solicitud Visita:

<https://www.youtube.com/watch?v=2uJO6x2-3VE> (**Secretaría Distrital de Salud – SDS**)

**16. ¿Todas las empresas deben contar con el concepto de bomberos o depende del sector?**

De acuerdo al marco normativo actual, ningún establecimiento comercial está obligado a contar con el concepto de bomberos por lo expuesto anteriormente. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, no exige a las edificaciones nuevas o que ya estén funcionando la obtención del concepto de Bomberos, ya que no somos una entidad con funciones de Vigilancia y Control; Solo realizamos funciones de inspección tal como está enmarcado en el artículo. 42 de la Ley 1575, de la cual se deriva la emisión de un concepto técnico sobre la aplicación en las edificaciones y establecimientos comerciales de la normatividad existente tanto nacional como distrital sobre los aspectos de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendios. Es importante mencionar que todos los ciudadanos debemos acogernos al marco normativo nacional, departamental y distrital o municipal, expedido por las diferentes autoridades en los temas de Seguridad Humana y de Protección contra incendios. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)

**17. El concepto técnico de bomberos, ¿cada cuánto se debe renovar?**

Los conceptos tienen una vigencia de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de la resolución 661 de 2014 expedida por el Ministerio del Interior. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)

**18. De acuerdo a la NSR10, ¿qué se exige para los bares y para la exigencia de red contra incendio y rociadores?**

Los Bares de acuerdo a la NSR – 10, están clasificados en el Grupo de Ocupación lugares de reunión L (ver K.2.7), en el subgrupo Lugares de Reunión L-3.

Lo invitamos a que revise los Títulos J y K, tanto para los requerimientos generales para cualquier establecimiento, así como los particulares para el subgrupo de ocupación lugares de reunión L-3. Para los L, en el título J se establece lo siguiente:

**J.4.3.5 - GRUPO DE OCUPACIÓN L (LUGARES DE REUNIÓN)**

J.4.3.5.1 – Rociadores Automáticos. Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación L (Lugares de reunión) debe estar protegida por un sistema, aprobado y eléctricamente supervisado, de rociadores automáticos de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificios, NTC 2301 y como referencia la Norma para Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13, así:

(a) En la totalidad de edificios con carga de ocupación mayor de 300 personas. El sistema de rociadores debe cubrir todos los pisos que se encuentren por debajo del piso clasificado como L (Lugar de Reunión). Si el sitio está bajo el nivel del suelo, el sistema de rociadores debe cubrir todos los pisos superiores hasta el nivel de salida incluido este nivel. Se exigen del cumplimiento de este requisito:

I. Salones con un uso único de Lugar de Reunión (L), no utilizado para exhibiciones ni demostraciones, con área menor de 1 100 m<sup>2</sup>, con separación de resistencia de una hora para fuego de otros espacios o edificios y con salidas para evacuación independientes y que no dispongan de instalaciones para una audiencia mayor de 100 personas.

II. Lugares de Reunión Deportivos (L-1), dedicados sólo a la práctica del deporte y que no dispongan de instalaciones para audiencia mayor de 300 personas.

III. Los lugares en estadios y arenas ubicados sobre las canchas, escenarios deportivos, zonas de graderías y asientos, en áreas abiertas sin cerramiento donde un estudio de Ingeniería conceptúe acerca de la no efectividad de la protección con rociadores como consecuencia de la altura del techo y de la carga combustible.

IV. En estadios y arenas abiertos o sin cerramientos con cabinas para prensa menores de 100 m<sup>2</sup>; con áreas de almacenamiento, menores de 100 m<sup>2</sup> y con separación para fuego de por lo menos una hora; áreas usadas en venta de boletas, baños o concesiones, menores de 30 m<sup>2</sup>, sin materiales inflamables, construidas con material incombustible.

(b) En la totalidad de edificios, sin importar el área, sin importar el número de personas, clasificados como grupo de ocupación para Lugares de Reunión Sociales y Recreativos (L-3). Se eximen de este requisito los lugares de este grupo donde no se realizan fiestas y no se permite el consumo de bebidas alcohólicas.

(c) Todo el escenario y las áreas anexas como camerinos, vestieros, bodegas, salones de ensayos. Se exceptúan los que tengan menos 100 m<sup>2</sup> de área y menos de 15 m de altura y cuyas cortinas no sean verticalmente retractiles y que las colgaduras combustibles se limiten a la cortina principal y a la cortina del fondo.

(d) Todas las instalaciones interiores en edificios con ocupación para diversión y juegos de niños y adultos. Se exceptúan estructuras que no excedan de 3.0 m de altura y 15 m<sup>2</sup> de área de proyección horizontal.

(e) En la totalidad de edificios de gran altura, clasificados en el subgrupo de ocupación Lugares de Reunión (L).  
J.4.3.5.2 – Tomas fijas de agua para bomberos. Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación L (Lugares de reunión) debe estar protegida por un sistema de tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios diseñados de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC 1669, y como referencia el Código para Instalación de Sistemas de Tuberías Verticales y Mangueras, NFPA 14, así:

(a) En edificios de más de cuatro pisos o más de 12 m de altura, sobre el nivel de la calle.  
(b) En edificios con dos pisos bajo nivel de la calle.

(c) En Edificios no protegidos con rociadores donde, en uno de los pisos, la distancia a cualquier punto desde el acceso más cercano para el Cuerpo de Bomberos es mayor de 30 m.

(d) A cada lado del escenario se instalará una estación con manguera contra incendios de 38 mm de diámetro.

(e) Cuando el edificio esté protegido con un sistema de rociadores, las tomas fijas para bomberos se diseñarán teniendo en cuenta lo recomendado por la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificios, NTC2301 y como referencia la Norma para Instalación de Sistemas de Rociadores, NFPA 13.

J.4.3.5.3 – Extintores de fuego portátiles. Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación L (Lugares de reunión) debe estar protegida por un sistema de extintores portátiles de fuego, diseñados de acuerdo con la última versión de la norma Extintores de fuego portátiles, NTC 2885 y como referencia la Norma de Extintores de fuego Portátiles, NFPA 10. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)

## **19. ¿Es obligatorio el cumplimiento de la norma NSR10, los artículos J y K en cuanto a la instalación de redes contra incendios y rociadores automáticos en los bares?**

Para los establecimientos con licencia de construcción emitidas antes del 15 de diciembre del año 2010, para los procesos de inspección técnica se aplican Las normas expedidas antes del año 2010, ya sean del orden distrital como el acuerdo 20 de 1995 y/o la NSR – 98 expedida mediante la Ley 400 de 1997 y su Decreto reglamentario 33 de 1988, entre otros.



Para las edificaciones nuevas construidas con licencias de construcción expedidas después del 15 de diciembre de 2010, se aplica todo lo relacionado a la NSR – 10, de acuerdo a sus decretos reglamentarios 092 de 2011 y Decreto 340 de 2012.

No podemos decir que la NSR 10 sea obligatoria para todos los bares ya que se debe tener en cuenta la fecha de construcción y/o se han hecho modificaciones que afecten estructuralmente la edificación y requieran una nueva licencia de construcción. (**Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB**)